

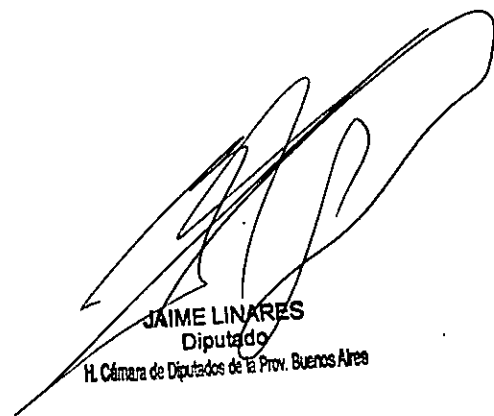
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su preocupación frente al dictado por parte del Poder Ejecutivo Nacional del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 1584/2010, publicado en el Boletín Oficial en el día de la fecha, por el cual se estableció un nuevo marco normativo referido a "Feriados nacionales y días no laborales", dictado estando en pleno desarrollo el período de sesiones ordinarias del Congreso Nacional, en clara negación con lo resuelto recientemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fallo del 19 de mayo del año en curso, a través del cual fijara límites al uso de decretos de necesidad y urgencia (DNU), por parte del Poder Ejecutivo, estableciendo que solo puede hacerlo, en forma excepcional, cuando el Congreso no puede intervenir.


JAIME LINARES
Diputado
H. Cámara de Diputados de la Prov. Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió, a través de un fallo del 19 de mayo del año en curso, que el Poder Ejecutivo no puede dictar decretos de necesidad y urgencia (DNU) en forma discrecional y por conveniencia política y que, en virtud de la división de poderes, sólo puede hacerlo en forma excepcional cuando el Congreso no pueda intervenir.

A través del fallo de referencia, emanado en forma unánime, el tribunal estableció el criterio que el ejercicio del poder sujeto a límites constitucionales.

Dicho pronunciamiento se basó en un caso de 2002. Consumidores Argentinos, una asociación de defensa del consumidor, había impugnado el Decreto 558/02, dictado por el entonces Presidente Eduardo Duhalde, en plena emergencia económica, por el cual modificó la Ley de Seguros 20.091 con la introducción de reformas que deberían haber sido introducidas por el Congreso de la Nación.

La sentencia trasciende la importancia del caso original y la Corte reitera una doctrina que ya había sentado, en 1998, en el caso Verrocchi, durante el gobierno de Carlos Menem.

La sentencia expresó, en uno de sus párrafos, que *"No cabe duda de que la reforma constitucional de 1994 pretendió atenuar el sistema presidencialista, fortalecer el Congreso y darle mayor independencia al Poder Judicial"*.

A partir de eso, la oposición aceleró el tratamiento de un proyecto para regular el uso de los DNU, que ya fue aprobado por la Cámara de Diputados y debe ser tratado por el Senado.

Entre sus argumentos, la Corte Suprema destacó que, en la práctica política, los diferentes gobiernos incurrieron a lo largo de la historia en una "sistemática extralimitación" del uso de los DNU, incluso antes de que hubiesen sido admitidos por la Constitución Nacional.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La consecuencia de ello, sostuvieron los magistrados, ha sido el "debilitamiento del sistema republicano democrático".

Para corregir esta situación, la reforma constitucional de 1994 que tuvo entre los objetivos que enunció el de "atenuar el presidencialismo y fortalecer los mecanismos de control", introdujo en la Constitución limitaciones a los DNU.

Cuando se interpreta la Constitución Nacional, para analizar un DNU deben tenerse en cuenta todos los principios del estado constitucional: por eso, la Corte señala que "el principio que organiza la división de poderes es la división de funciones y el control recíproco, esquema que no fue modificado por la reforma constitucional de 1994".

En toda su extensión, la sentencia dejó definiciones que marcarán límites al actual gobierno y a los próximos. Los siguientes son algunos de los conceptos principales de la resolución judicial:

- La Constitución establece que el Poder Ejecutivo sólo puede dictar DNU en circunstancias "excepcionales".
- Esas circunstancias excepcionales que sí habilitan al Poder Ejecutivo a dictar un decreto de necesidad y urgencia son sólo de dos tipos: cuando el Congreso no puede seguir el trámite ordinario de sanción de las leyes (sea porque las cámaras legislativas no pueden reunirse por circunstancias de fuerza mayor, por ejemplo, guerras, desastres naturales) o cuando existe una situación de urgencia que requiere una solución inmediata.
- Así como el Poder Ejecutivo, para dictar un DNU, invoca que existe una situación de "urgencia", el Poder Judicial "debe evaluar si las circunstancias invocadas realmente son excepcionales o, por el contrario, son inexistentes". Es decir, la Corte Suprema reafirmó su voluntad de ejercer un control, también, sobre las circunstancias de hecho en las que afirmó haberse apoyado el Ejecutivo.

En virtud de lo precedentemente expuesto, no podemos dejar de plantear la preocupación que nos genera el dictado de un nuevo Decreto de necesidad y urgencia, en este caso el Nro. 1584/2010, publicado en el Boletín



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

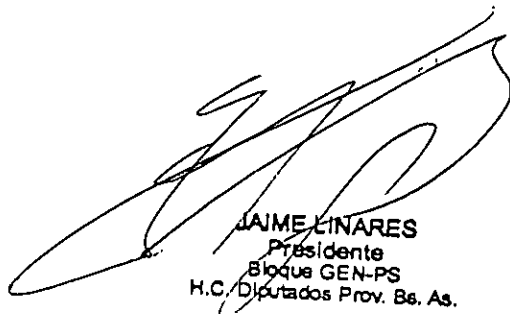
Oficial el día 3 de noviembre, el cual contempla un nuevo marco normativo de "Feriados nacionales y días no laborales".

Estamos en presencia de un decreto que, a nuestro juicio, no reviste la calidad de necesidad ni de urgencia.

Ello así, en tanto fue dictado estando en pleno funcionamiento el Congreso Nacional y siendo que, de acuerdo a las modificaciones propiciadas, en lo que resta del año en curso la única fecha que modificaría el cronograma actualmente vigente, se trata del próximo 20 de noviembre, "Día de la Soberanía Nacional", contemplándose, a su vez, el traslado de la conmemoración, en el caso puntual de este año, para el día lunes 22,

De ello se puede inferir que estamos ante la finalidad de instrumentar un feriado turístico priorizando tal carácter, por la de conmemorar "uno de los hitos históricos más importantes de nuestra nación como es la batalla de la Vuelta de Obligado" – tal como rezan los propios considerandos – agregando que "es reconocida como modelo y ejemplo de sacrificio en pos de nuestra soberanía, contribuyendo la citada conmemoración a fortalecer el espíritu nacional de los argentinos, y recordar que la Patria se hizo con coraje y heroísmo".

En virtud de no compartir la práctica de recurrir a actos de tal naturaleza en las actuales circunstancias, desconociendo las pautas sentadas por nuestro más alto Tribunal de la Nación, es que se solicita la aprobación del Proyecto de Declaración sometido a vuestra consideración.



JAIME LINARES
Presidente
Bloque GEN-PS
H.C. Diputados Prov. Bs. As.